



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2400

Tipo: Salida Fecha: 2024-05-17 16:33:57  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900464186 - COALCENTER SAS TRV-171.1\_2628  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((12845948)))  
Destino: 900464186 COALCENTER SAS  
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 460-007086  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-480605

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Coalcenter SAS

**Promotor**  
Ingrid Yojana Guzmán Rincón

**Proceso**  
Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización

**No. de Proceso**  
2023-INS-2400

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2023-01-973149 de 1 de diciembre de 2023, se solicitó admisión al proceso de reorganización de la sociedad Coalcenter SAS
- A través de oficio 2024-01-101776 de 29 de febrero de 2024, se le requirió a fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al recibo del mismo.
- Con radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Razón social: Coalcenter SAS	

Nit: 900464186 7  
Domicilio principal: Ubaté  
Dirección para notificación judicial: Cra 3ª # 11A 16  
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: coalcentersas1@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 8890573

### Objeto Social

Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, transporte de carga por carretera. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras, fabricación de productos de homas de coque y explotación de carbón de hulla.

Certificado de Existencia y Representación Legal, Anexo-AAK del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023.

Al 30 de noviembre de 2023, la sociedad revela activos por valor de \$22.374'285.165.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Coalcenter SAS, presentada en el Módulo de Insolvencia el 4 de diciembre d 2023, radicado 2023-01-973149.

En el Anexo-AAS del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obra documento denominado "ACTA N 33 COALCENTER S.A.S. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZADA POR DERECHO UNIVERSAL", de acuerdo con el cual, el máximo órgano social decidió someter a la compañía a restructuración administrativa Ley 1116 de 2006.

## 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En anexos AAC y AAF del radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 obra certificación suscrita por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de representante legal, Martha Liliana Lopez, como Contador y por Nancy Liliana Vásquez en condición de Revisor Fiscal, en la que declaran que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006. Se señaló, además, que ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$6.805'893.890 y que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 31.08% del pasivo total a cargo de la sociedad.

Adicionalmente, se certificó que la sociedad tiene dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores, para el pago de obligaciones por \$9.105'922.227, las cuales son relacionadas en el documento. Indican también que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 41.58% del pasivo total a cargo de la sociedad.

## 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en solicitud:**  
No fue el supuesto señalado en la solicitud.

## 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
----------------	--------------------------------

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si
-----------------------------	----

**Acreditado en solicitud:**

En el formulario de la solicitud presentada el 4 de diciembre de 2023, en el módulo de insolvencia, radicado 2023-01-973149, se indicó que el deudor no se encuentra en causal de disolución.

En el Anexo-AAF del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 obra certificación firmada por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova, en condición de Revisor Fiscal en la que expresan que la sociedad a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecida en el Código de Comercio.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el Anexo-AAV del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 se aportó certificación firmada por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova, en condición de Revisor Fiscal, conforme con la cual, la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF PYMES, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 fueron aportados los siguientes documentos:

**Pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales**

Anexo-AAG: Certificación firmada por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova en condición de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$920.833.457, las cuales se relacionan en el documento.

Anexo-AAL: Documento firmado por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova en condición de Revisor Fiscal en el que explican que el plan de pagos de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco es el siguiente:

Retenciones: El pago total por \$811.396.457, el día de pago se realizará la liquidación de la sanción e intereses correspondientes en el último día hábil del primer trimestre del 2024.

Renta: El valor a pagar por \$109.437.000, Así:

Plazo total	Veinticinco (25) meses desde la confirmación del acuerdo
Período muerto	Veinticuatro (24) meses desde la confirmación del acuerdo
Período de pago	Un (1) mes desde la terminación del período muerto
Amortización de capital	Una (1) cuota igual mensual durante el período de pago. Todos los pagos se abonarán a capital.
Tasa de interés	No se reconocerá interés de ningún tipo, no obstante, el capital adeudado se pagará reconociendo la indexación conforme al IPC causado desde la fecha de vencimiento de las obligaciones y hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior sin perjuicio de reconocer y

	pagar los intereses causados antes de la admisión en favor del Estado, que por ser de orden público no son negociables por la entidad.
Días de pago	Estos intereses ya causados hasta la fecha de la admisión se pagarán conjuntamente con la única cuota de capital de los acreedores de esta categoría, es decir, en el mes 37 desde la confirmación del acuerdo.

### Pasivos por descuentos a trabajadores

Anexo-AAC: Documento suscrito por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova en condición de Revisor Fiscal, en el que señalan que la sociedad en este momento no cuenta con pasivos pendientes por descuento a trabajadores.

### Pasivos por aportes al Sistema de Seguridad Social

Anexo-AAH: Certificación firmada por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova en condición de Revisor Fiscal, en la que se indicó que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$21.771.900

Anexo-AAO: Documento firmado por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como la Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova en condición de Revisor Fiscal, en el que explican que el plan de pagos por aportes al sistema de seguridad social es pagar el último día hábil del primer trimestre del 2024.

## 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada el 4 de diciembre de 2023, en el módulo de insolvencia, radicado 2023-01-973149, se indicó que la sociedad Coalcenter SAS no tiene pasivos pensionales a cargo.	

## 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud de admisión se indicó que la sociedad remitió previamente información financiera a la Superintendencia de Sociedades así:	

Radicado	Fecha de corte Estados Financieros
2023-01-357010	31/12/2022
2022-01-302240	31/12/2021
2021-01-283851	31/12/2020

Al respecto, el Despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos.

Número Radicado	Fecha Radicado	Informe	Fecha de Corte
2023-01-357010	29/04/2023	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	31/12/2022
2023-01-357091	29/04/2023	Certificación Estados Financieros	
2023-01-357073	29/04/2023	Notas Estados Financieros	
2023-01-374165	29/04/2023	Dictamen del Revisor Fiscal	
2022-01-302240	25/04/2022	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	31/12/2021
2022-01-352758	02/05/2022	Certificación Estados Financieros	
2022-01-352967	02/05/2022	Notas Estados Financieros	

2022-01-352819	02/05/2022	Dictamen del Revisor Fiscal	
2021-01-283851	05/05/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	31/12/2020
2021-01-289111	06/05/2021	Certificación Estados Financieros	
2021-01-289112	06/05/2021	Notas Estados Financieros	
2021-01-289114	06/05/2021	Dictamen del Revisor Fiscal	

Estos serán allegados al proceso para los fines pertinentes, en el momento procesal respectivo.

### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

**Fuente:**

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el Anexo-AAE del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 obra documento denominado "Notas y Revelaciones" con información a noviembre de 2023.

En el Anexo-AAR del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 obra:

- Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre del 2022- 30 de noviembre de 2023
- Estado de Resultados Integral comparativo por función a 31 de diciembre del 2022- 30 de noviembre de 2023
- Estado de Flujo de Efectivo a 31 de noviembre del 2023
- Estado de Cambios en el patrimonio por el periodo del enero 1 a 30 de noviembre del 2023
- Notas y Revelaciones con información a noviembre de 2023

En el Anexo AAA de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 se aportó:

- Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre del 2022- 30 de noviembre de 2023.
- Estado de Resultados Integral comparativo por función a 31 de diciembre del 2022- 30 de noviembre de 2023
- Estado de Flujo de Efectivo a 31 de noviembre del 2023
- Estado de Cambios en el Patrimonio por el periodo del enero 1 a 31 de diciembre del 2023

Documentos firmados por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de representante legal, Martha Liliana Lopez como Contador y por Nancy Liliana Vásquez, en condición de Revisor Fiscal.

En el Anexo AAA de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024, obra documento denominado "Notas y Relevaciones a los Estados Financieros 30 De Noviembre del 2023"

### 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

**Fuente:**

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el Anexo-AAB del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 obra inventario de pasivos a 30/11/2023 con firmas de Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova, en condición de Revisor Fiscal.

En el Anexo-AAD del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 se aportó Inventario de Activos a 30/11/2023 con firmas de Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de Representante Legal, Martha Liliana López Sáchica como Contadora Pública y Nancy Liliana Vásquez Nova, en condición de Revisor Fiscal.

### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																				
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el Anexo-AAJ del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obra documento denominado "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA"																					
<b>13. Flujo de caja</b>																					
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																				
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el Anexo-AAQ del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obra documento denominado "FLUJO DE CAJA PROYECTADO"																					
<b>14. Plan de Negocios</b>																					
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																				
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el Anexo-AAU del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023, obra documento denominado "PLAN DE NEGOCIO DE REORGANIZACIÓN"																					
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>																					
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																				
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el Anexo-AAN del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obra documento firmado por la Representante legal Ingrid Yojana Guzmán Rincón, la Contadora pública Martha Liliana López Sáchica y la Revisor Fiscal Nancy Liliana Vásquez Nova, en el que manifiestan que Coalcenter SAS es codeudor, garante o avalistas de terceros:																					
Además, se indicó lo siguiente:																					
<i>"En el año 2018, se realizó el inicio de un nuevo proyecto con la sociedad INTERAMERICAN COAL S. DE R.L. para la elaboración de una planta de producción de coque para lo cual se firma un contrato de colaboración suponía en su objeto que:</i>																					
<i>Objeto:</i> <i>Por medio del presente Contrato, las Partes acuerdan los términos y condiciones bajo las cuales se comprometen a integrar el aparato productivo y comercial para administrar y operar el Proyecto, realizando los Aportes que adelante se establecen, con cargo de distribuir entre ellas las Utilidades que se obtengan en desarrollo del Proyecto de conformidad con lo establecido en la Cláusula de este Contrato.</i>																					
<i>Donde Coal Center SAS es garante con un pagare por un valor de MIL OCHECIENTOS MILLONES DE PESOS (1.800.000.000) M/Cte. Dicho proyecto queda estancado por motivos de cambio de administración y razón social de la sociedad INTERAMERICAN COAL S. DE R.L. hoy en día FORTIA MINERALS S.A.S."</i>																					
En el Anexo-AAP del radicado 2023-01-973149 de 04 de diciembre de 2023 obra documento firmado por y la Revisora Fiscal Nancy Liliana Vásquez Nova, de acuerdo con el cual, el capital de la sociedad está conformado de la siguiente manera:																					
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>SOCIOS</th> <th>CEDULA</th> <th>NUMERO ACCIONES</th> <th>%</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INGRID YOHANA GUZMAN RINCON</td> <td>20.866.240</td> <td>10.000</td> <td>50%</td> <td>600.000.000</td> </tr> <tr> <td>PEDRO NEL GUZMAN PACHON</td> <td>19.100.527</td> <td>10.000</td> <td>50%</td> <td>600.000.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>20.000</td> <td>100%</td> <td>1.200.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		SOCIOS	CEDULA	NUMERO ACCIONES	%	VALOR	INGRID YOHANA GUZMAN RINCON	20.866.240	10.000	50%	600.000.000	PEDRO NEL GUZMAN PACHON	19.100.527	10.000	50%	600.000.000	TOTAL		20.000	100%	1.200.000.000
SOCIOS	CEDULA	NUMERO ACCIONES	%	VALOR																	
INGRID YOHANA GUZMAN RINCON	20.866.240	10.000	50%	600.000.000																	
PEDRO NEL GUZMAN PACHON	19.100.527	10.000	50%	600.000.000																	
TOTAL		20.000	100%	1.200.000.000																	

En el Anexo-AAT del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obran documentos denominados "Calificación y graduación de créditos" y "Derechos de voto".

**16. Reporte de Garantías Reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el Anexo-AAA y el Anexo-AAM del radicado 2023-01-973149 del 04 de diciembre de 2023 obra certificación firmada por la Representante legal Ingrid Yojana Guzmán Rincón, la Contadora pública Martha Liliana López Sáchica y la Revisor Fiscal Nancy Liliana Vásquez Nova, en la que indican que la sociedad tiene los siguientes bienes dados en garantía:

CARGADOR COMPACTO SDLG L918 SERIA MOTOR AYU20000158	PRENDA-CHANEME COMERCIAL S.A	\$101.784.387
CARGADOR COMPACTO SDLG LG933L SERIA MOTOR 6P21B011250	PRENDA-CHANEME COMERCIAL S.A	\$131.305.294
CARGADOR SDLG LG946L NUEVO	PRENDA-CHANEME COMERCIAL S.A	\$213.359.651
CARGADOR FRONTAL HL665V	PRENDA-COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S.	\$315.301.503
ESCAVADORA VOLVO EC350DL	PRENDA-CHANEME COMERCIAL S.A	\$859.681.370
ESCAVADORA VOLVO EC350DL	PRED-GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.-A.S.	\$859.681.590
PREDIO UBICADO EN EL BARRIO JUAN JOSE NEIRA DE UBATÉ CON NUMERO DE MATRICULA 172-15835	PRENDA A BANCOLDEX	\$670.814.161
CAMION SHACMAN + VOLCO EN LAMINA CHASIS LZGCR2W63NX000026	A NOMBRE DE DAVIVIENDA POR LEASING	\$343.228.477
CAMION SHACMAN + VOLCO EN LAMINA CHASIS LZGCR2W65NX000027	A NOMBRE DE DAVIVIENDA POR LEASING	\$343.228.477
CARGADOR FRONTAL FL956H	A NOMBRE DE DAVIVIENDA POR LEASING	\$334.390.500
VALOR TOTAL		\$4.172.775.410

Anexo-AAI: Paz y Salvo No.202300431, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Suttausa del Predio Registro Catastral No. 00-00-00-0006-0232-0-00-0000, a nombre de Santana Lozano Héctor Manuel avaluado en \$121.687.000.

En el Anexo AAB de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 obra certificación suscrita por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de representante legal, Martha Liliana Lopez como Contador y por Nancy Liliana Vásquez en condición de Revisor Fiscal, en la que manifiestan que, la sociedad tiene bienes dados en garantía, los cuales son relacionados en el documento.

En el Anexo AAB de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 obra certificación suscrita por Ingrid Yojana Guzmán Rincón en calidad de representante legal, Martha Liliana Lopez como Contador y por Nancy Liliana Vásquez en condición de Revisor Fiscal, en la que relaciona las obligaciones garantizadas.

En el Anexo AAG de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 obra NOTA ACLARATORIA Y CERTIFICATORIA sobre la PROPIEDAD BIEN INMUEBLE denominado "LA ESPERANZA" ubicado la vereda Concubita del Municipio de Suttausa Cundinamarca, con cedula catastral N° 00-00-00-00-0006-0232-0-00-00-0000; CERTIFICADO DE TRADICION Nro

Matrícula: 172-90314 y Paz y Salvo No.202300431 Expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Sutatausa

En el Anexo AAH de radicado 2024-01-140043 de 14 de marzo de 2024 se aporta copia de documentos soporte de los bienes dados en garantía, como tarjetas de propiedad, facturas de compra, contratos de Leasing, avalúos, entre otros.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Coalcenter SAS, con Nit 900464186-7, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor a la Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Ingrid Yojana Guzmán Rincón
C.C.	20866240
Contacto	Dirección: carrera 3A 11a 16 Ubate Correo electrónico: <a href="mailto:Ingrid917@gmail.com">Ingrid917@gmail.com</a> Teléfono: 3103361679

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Advertir a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo



2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**Cuarto.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. En las notas a los estados financieros deberá presentarse las revelaciones requeridas en la sección 33 de la NIIF para las Pymes "Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas". En especial en relación con las cuentas por cobrar al accionista Pedro Nel Guzmán Pachón por valor de \$3.546.607.670 que representan el 16% del activo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho, en formato Excel, los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

**Décimo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la

habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo quinto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo sexto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de

la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo séptimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, allegar al proceso los estados financieros relacionados en el requisito número Nueve (9) del análisis de cumplimiento del presente Auto.

**Vigésimo segundo.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Yulieth Paola Ávila Suárez**  
**Coordinadora Grupo de Admisiones**

**TRD: ACTUACIONES**

**Rad.**

2024-01-140043

